



Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
33^{er} período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Trinidad y Tabago

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o
recomendaciones, compromisos voluntarios
y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-16259 (S) 031016 061016



* 1 6 1 6 2 5 9 *

Se ruega reciclar



1. El Gobierno de la República de Trinidad y Tabago presenta sus respuestas a las recomendaciones resultantes del segundo ciclo del Examen Periódico Universal, del que el país fue objeto el 10 de mayo de 2016.

I. Se toma nota de las recomendaciones 108.1 a 108.24

2. Las recomendaciones generales que se relacionan a continuación son un resumen de las recomendaciones recibidas sobre la ratificación y aplicación de los tratados y convenciones fundamentales de derechos humanos. El Gobierno de Trinidad y Tabago procedió a examinar con vistas a su firma, ratificación o aplicación, según el caso, los siguientes instrumentos de derechos humanos:

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. En este momento el Gobierno de Trinidad y Tabago no puede aceptar las recomendaciones de que firme, ratifique y aplique la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo. Para ser parte en esos instrumentos jurídicos internacionales, Trinidad y Tabago tendría que introducir importantes cambios en sus leyes nacionales, pues algunas disposiciones de esos instrumentos están reñidas en cuanto al fondo con la legislación vigente. Por consiguiente, la decisión de pasar a ser parte en esos instrumentos debe estar precedida de un diálogo, una consulta y un consenso nacionales que permitan adoptar las políticas establecidas en ellos.

4. En Trinidad y Tabago se tienen cada vez más en cuenta las cuestiones relacionadas con los derechos de los trabajadores migratorios, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también ha captado la atención del Gobierno.

5. Aunque Trinidad y Tabago no es un país significativamente afectado por las cuestiones de derechos humanos relacionadas con las desapariciones forzadas de las que se ocupa la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se está analizando la posibilidad de que el Estado se adhiera a ese instrumento internacional básico de protección de los derechos humanos.

6. Respecto del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se han adoptado en la legislación interna medidas definitivas para hacer frente a las cuestiones de que se ocupa el Protocolo Facultativo, como la promulgación de la *Ley de Lucha contra la Trata de Personas, de 2011* y la *Ley de la Infancia de 2012*.

II. Se aceptan las recomendaciones 108.26 a 108.32

7. En Trinidad y Tabago no existe una institución nacional de derechos humanos acreditada conforme a los Principios de París. No obstante, en 2011 el país organizó un taller regional sobre instituciones nacionales de derechos humanos conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría del Commonwealth.

III. Se toma nota de las recomendaciones 108.33 a 108.35

8. El Gobierno de Trinidad y Tabago reconoce la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y en el futuro podría considerar la posibilidad de cursar las oportunas invitaciones y solicitar asistencia técnica por conducto del mecanismo.

IV. Se toma nota de las recomendaciones 108.36 a 108.50 y 108.64

9. El Gobierno de Trinidad y Tabago desea, a la postre, reconocer los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluida la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI). El desarrollo del derecho es un proceso dinámico que se adapta a la evolución de cada sociedad. La discriminación basada en la orientación sexual sigue siendo una de las preocupaciones prioritarias del Gobierno. Se considera que Trinidad y Tabago está a la vanguardia de la región por su forma de hacer frente a las necesidades cambiantes de su población.

10. Los grupos que presentan un alto riesgo de contraer el VIH/SIDA, en particular la comunidad LGBTI, están incluidos en la Política Nacional sobre el VIH/SIDA en el Lugar de Trabajo, que se suma a los esfuerzos actuales del país para frenar la propagación del VIH/SIDA y mitigar sus efectos. Con ese propósito, en la Política se establecen normas para la gestión del VIH en el lugar de trabajo y la promoción de estructuras y programas para reducir la discriminación.

11. En relación con los casos de violencia contra miembros de la comunidad LGBTI, cabe señalar que en su artículo 4 la Constitución consagra los derechos y libertades fundamentales, y en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. Además, a toda persona le asiste el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de la ley, y todos tienen derecho al respeto de su vida privada y su vida familiar. El ejercicio de esos derechos se garantiza sin discriminación por motivos de raza, origen, color de la piel o sexo.

12. En particular con respecto a la violencia contra la comunidad LGBTI, cabe señalar que en virtud de la Ley núm. 31 de 2000 se enmendó la definición de violación contenida en la *Ley de Delitos Sexuales de 1986*, de modo que en su formulación el autor y la víctima recibiesen un trato neutro en cuanto al género. El propósito de la enmienda fue incluir la protección de las víctimas cuando la violencia ocurre en relaciones homosexuales.

V. Se acepta la recomendación 108.52

13. El Órgano de Denuncias contra la Policía tiene una función clave en la lucha contra la tortura y la utilización excesiva de la fuerza por los agentes policiales. Es una entidad independiente e imparcial que supervisa las denuncias contra los agentes de policía,

incluidos los pertenecientes a la policía municipal y los integrantes de la reserva especial de la policía de Trinidad y Tabago. El Órgano se estableció en respuesta a la necesidad urgente de crear un mecanismo adecuado para atender las numerosas denuncias presentadas por la población contra la conducta de los agentes de policía en el desempeño de sus obligaciones. Son funciones del Órgano: recibir denuncias sobre la conducta de cualquier agente de policía; supervisar la investigación de la denuncia a fin de asegurar su imparcialidad; presentar informes al Ministro; y examinar los informes procedentes de la División de Denuncias contra la Policía.

VI. Se toma nota de las recomendaciones 108.53 a 108.59

14. Trinidad y Tabago ha recibido varias recomendaciones relativas al aumento de la edad indicada en la definición de “niño” que figura en la legislación nacional, el aumento y la unificación de la edad mínima para contraer matrimonio en las diversas leyes sobre el matrimonio vigentes en el país, y al establecimiento de la misma edad mínima de matrimonio para ambos sexos.

15. En la *Ley de la Infancia de 2012* se ha aumentado la edad indicada en la definición de “niño” hasta la norma internacionalmente aceptada de 18 años. No obstante, esto no afecta a la edad mínima para contraer matrimonio establecida en la legislación nacional, cuestión que en el presente es tema de debate en Trinidad y Tabago. El Gobierno ha reconocido que esa situación constituye un problema concreto de derechos humanos que el país debe resolver. En un esfuerzo por armonizar la legislación interna con las normas internacionales, y teniendo en cuenta la diversidad étnica de la población de Trinidad y Tabago, se están celebrando consultas públicas de alcance nacional al respecto.

VII. Se toma nota de las recomendaciones 108.60 y 108.61

16. Trinidad y Tabago ha recibido diversas recomendaciones en el sentido de que prohíba los castigos corporales a los niños en las escuelas y en todos los entornos y tipifique esa conducta como delito.

17. Con respecto a los castigos corporales, debe señalarse que en el Caribe tradicionalmente se ha aceptado esa práctica como método legítimo para disciplinar a los jóvenes, heredado principalmente de los estilos de vida ancestrales introducidos por la vasta diáspora que ha dado lugar a la composición social e histórica de la mayoría de los países de la región.

VIII. Se toma nota de las recomendaciones 108.65 a 108.67

18. El Gobierno de Trinidad y Tabago toma en consideración la recomendación de reforzar las salvaguardias de protección, en particular los mecanismos de control que permiten detectar los casos de migrantes con necesidades especiales de protección internacional.

19. En relación con la protección de los derechos de los migrantes en general, el Gobierno de Trinidad y Tabago, por conducto del Ministerio de Seguridad Nacional, elabora actualmente una política nacional sobre los refugiados y solicitantes de asilo. El Ministerio de Salud también ha puesto en marcha una iniciativa para desarrollar una política y un programa nacional encaminados a asegurar el acceso fácil y adecuado de los migrantes, como grupo vulnerable, al tratamiento del VIH/SIDA.

IX. Recomendaciones 108.25, 108.51 y 108.62

20. No se da respuesta a la **recomendación 108.25** dado que nunca ha existido tal proyecto de ley.

21. La **recomendación 108.51** se refiere a la aplicación de la pena capital. No se formularán observaciones sobre esta cuestión hasta que se revise la legislación vigente. Se toma nota de la recomendación.

22. Se toma nota de la **recomendación 108.62**.

23. En este momento no es posible informar de la situación respecto de la **recomendación 108.63**. El Gobierno de Trinidad y Tabago toma nota de la recomendación.
